

Liderar
Defender
Impulsar
Promover



**Informe
Corporativo**

Medidas extraordinarias Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto

Departamento de Industria, Medio Ambiente, Energía y Clima

El Consejo de Ministros ha aprobado en el Real Decreto-ley 14/2022 con las siguientes medidas:

Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización para reducir rápidamente el consumo de energía en edificios administrativos, comerciales y de pública concurrencia, tal cual se define en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), así como facilitar el cumplimiento de los compromisos europeos derivados del conflicto en Ucrania. El documento impulsa también la electrificación de la economía, y promueve la sustitución de gas natural por gases renovables al facilitar su inyección en la red de gasoductos.

Se recogen un conjunto de medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética, así como de fomento de la electrificación y despliegue de energías renovables.

- Fomento del ahorro y la eficiencia energética:
 - o Se establecen nuevas obligaciones temporales, complementando las del RITE, para el conjunto de edificios y locales de las administraciones públicas como en el ámbito del sector terciario.
 - o Se modifica la limitación de temperaturas de calefacción y refrigeración a 19 y 27 °C, respectivamente y con humedades relativas entre 30% y 70%. A los 7 días desde la publicación de la norma se hace efectiva la limitación, que estará en vigor hasta el 1 de octubre de 2023.

- Se hace extensiva la obligación de la limitación de temperatura a los edificios y locales climatizados con energía renovable (que antes estaban exentos), así como los cierres automáticos de puertas antes del 30 de septiembre, para los edificios y locales con acceso desde la calle (I.T. 3.8 del RITE).
 - Obligación de contar con carteles o pantallas visibles al público con la temperatura y humedad relativa y carteles explicativos de las medidas de ahorro (IT. del RITE). A los 30 días desde la publicación de la norma se hace efectiva la limitación, que estará en vigor hasta el 1 de noviembre de 2023.
 - El alumbrado de escaparates y edificios públicos, deberá mantenerse apagado desde las 22 horas. A los 7 días desde la publicación de la norma se hace efectiva la limitación, que estará en vigor hasta el 1 de octubre de 2023.
 - Obligación de adelantar la siguiente inspección de eficiencia energética en aquellos edificios obligados a ello cuya última inspección sea anterior al 1 de enero de 2021, con el fin de cumplir con las obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022.
- Fomento de la electrificación y el despliegue de energías renovables:
- Autoconsumo de energía eléctrica: se acepta el cambio de modalidad –sin excedentes, con excedentes– cada cuatro meses, y se establece un nuevo mecanismo para el caso de que una nueva instalación con derecho a compensación de excedentes tarde más de dos meses en regularizarse.
 - Aceleración de las tramitaciones de las redes eléctricas, disminuyendo los requisitos, especialmente en el caso de las infraestructuras de transporte y de las consideradas singulares, como las interconexiones entre las islas, que corresponden a Red Eléctrica de España.
 - Se habilita la incorporación de los sistemas de almacenamiento al parque de renovables históricas que perciben una retribución específica –22 GW eólicos y 8 GW fotovoltaicos– y se reducen los permisos para modernizar las centrales hidroeléctricas añadiendo equipos electrónicos a sus grupos electromecánicos, haciéndolos más flexibles y permitiendo que se utilicen como bombeos.

Modificación de la Ley 34/98, del sector Hidrocarburos

Artículo 55, sobre Régimen de autorización de instalaciones, en la letra d) del apartado 2, queda modificado de la siguiente forma: ~~Las líneas directas consistentes en un gasoducto para gas natural cuyo objeto exclusivo sea la conexión de las instalaciones de un consumidor cualificado con el sistema gasista.~~

Artículo 56, sobre la fabricación de gases combustibles, se añade un nuevo apartado 4, en el que se indica que "Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a las plantas de producción de gases renovables".

Modificación del Real Decreto 1434/2002, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Se añade un nuevo artículo 12 bis al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, para establecer, de forma análoga a las actuales conexiones de transporte a distribución, una serie de principios básicos que no se encontraban explicitados para las conexiones de inyección de gases renovables a transporte y distribución y que buscan otorgar certidumbre a los promotores y otros agentes implicados.

Medidas para la sostenibilidad económica en el transporte por carretera.

3 líneas de ayudas de casi 464 millones de euros al sector con el fin de paliar el efecto del incremento de los costes de los productos petrolíferos y están condicionadas por *el Marco Temporal Europeo sobre Ucrania*.

- Línea de ayudas directas a empresas y profesionales que ascienden a 450 millones de euros cuyos beneficiarios son los titulares de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE y titulares de autobuses urbanos. Las cuantías atenderán al número y tipo de vehículo explotado variando los importes entre los 1.250€ y 300€. La concesión de las ayudas la solicitud se podrá hacer desde el 04/08/2022 hasta el 30/09/2022 y las ayudas se efectuarán antes del 31/12/2022.
- Línea de ayudas directas destinados a empresas del sector público titulares de autobuses urbanos, que asciende a 12 millones de euros, que presten el servicio público de transporte urbano de viajeros en autobús. Los importes

individuales de las ayudas ascenderán a 950€/autobús y las solicitudes se podrán presentar hasta el 30/09/2022.

- Línea de ayudas directas a empresas ferroviarias, que asciende a 1,9 millones de euros (500.000€ para Renfe mercancías) para transporte de mercancías por ferrocarril. El importe por empresa será de 15.000€/locomotora, la solicitud se deberá hacer hasta 30 días después de la entrada en vigor del RDL y las ayudas se efectuarán antes del 31/12/2022.

Departamento de Digitalización, Innovación, Comercio e Infraestructuras

El Consejo de Ministros celebrado el 01/08/2022 ha aprobado el Real Decreto Ley 14/2022, de uno de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural¹. Dicha norma ha sido publicada en el BOE de 02/08/2022 entrando en vigor ese mismo día.

Esta norma extraordinaria responde a la necesidad de adoptar nuevas medidas de apoyo al sector del transporte y la logística, especialmente para el modo por carretera, por la prolongación de la situación generada por el encarecimiento de los combustibles y la crisis económica en que estamos incurso. Expresamente alude a la atomización estructural del sector (un 53 por ciento de las empresas con vehículos pesados tienen un solo vehículo) y cómo ello agrava las dificultades para adaptarse a los escenarios de crisis por incrementos de los costes, lo que justifica una mayor intervención de los poderes públicos.

Este paquete había sido anunciado hace meses, si bien su contenido final no se ajusta a las expectativas generadas. De manera particular, destacamos que no se ha aprobado la tan comentada y debatida «Ley de Cadena del Transporte», prevista entre los acuerdos alcanzados entre el MITMA y el Comité Nacional del Transporte por Carretera. En su lugar, la Disposición final decimosexta establece bajo el título *«Límites a la subcontratación del transporte de mercancías por carretera»*.

¹ Como su título indica este Real Decreto Ley incluye medidas de muy distinto calado para varios sectores, no sólo el transporte; así, por ejemplo, se revisa una vez más el mecanismo extraordinario para la revisión de precios de los contratos de obra del sector público, medidas de eficiencia energética y energía renovables e incluso el sistema de cotización de trabajadores autónomos. La presente nota se ciñe exclusivamente al sector del transporte y la logística.

«El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, y previa evaluación de la efectividad inicial de las medidas implantadas, presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley revisando el régimen de la subcontratación en el transporte de mercancías por carretera para incentivar su uso eficiente evitando la pérdida de valor no productiva en la cadena de subcontratación del transporte terrestre de mercancías por carretera.»

Las distintas medidas aprobadas se estructuran, a nuestros efectos, de la siguiente manera: Título I para el transporte terrestre, Título II para el transporte aéreo y Título III para el transporte marítimo.

Transporte terrestre

- Modificación de la regulación del contrato de transporte terrestre por carretera.

Los artículos 1 y 2 aprueban varias modificaciones a la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías y a la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT).

En la Ley 15/2009, entre otros cambios, se introduce un artículo 10bis regulando la carta de porte en los contratos celebrados con el porteador efectivo, la cual debe indicar el precio convenido del transporte y el importe de los gastos relacionados, debiendo ambas partidas cubrir «el total de costes efectivos individuales incurridos o asumidos por el porteador para su prestación».

La negativa a otorgar esa carta de porte supondrá el desistimiento del contrato con los efectos previstos en los artículos 18 y 19, es decir, la obligación de indemnizar a la contraparte.

De manera similar se introduce la obligación de expresar el precio del transporte en los contratos de transporte continuado (modificación del artículo 16).

A nadie se escapa las dificultades de determinar el «coste efectivo individual de prestación del transporte», siendo así que la norma declara válida la estructura de partidas de costes del observatorio de costes del transporte de mercancías por carretera elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (nueva Disposición Adicional novena de la Ley 15/2009).

En lógica consecuencia, se modifica la LOTT para introducir un régimen sancionador específico para el incumplimiento de la nueva regulación de la carta de porte, sus obligaciones formales, el pago por debajo de costes, etc.

Destacamos la tipificación como infracción muy grave el pago de precio por debajo de costes «siempre que exista una asimetría entre las partes en el contrato de transporte». Dicha asimetría se presume cuando una de las partes sea una pyme o microempresa (nuevo apartado 42 del artículo 140).

- Modificación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020

El artículo 3 modifica el contenido del «Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte terrestre de mercancías», regulado en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 3/2022 para incluir el compromiso de establecimiento de niveles máximos de subcontratación, así como el establecimiento de compromisos aplicables a la contratación de transporte a través de intermediarios que presten servicios a través de la sociedad de la información.

Asimismo, se crea el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación de Servicios de Transporte Terrestre para la inscripción y seguimiento de las empresas que se adhieran al mismo. Debemos recordar que la adhesión a este Código es voluntaria.

- Línea de ayudas: transporte y servicios

Se establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022 para las empresas y autónomos cuya actividad se encuadre en determinados códigos de actividad (CNAE) y por un importe total de 450 millones de euros.

Los beneficiarios deben ser titulares de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE y que a fecha 15 de julio de 2022 se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, así como los titulares de autobuses urbanos que a la misma fecha estén de alta en el Registro de vehículos de la Jefatura central de Tráfico².

² Se incorpora, además, una previsión para las actividades de VT y auto-taxi en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Las actividades seleccionadas para las ayudas, y la distribución por vehículo dentro de cada categoría, figuran en las siguientes tablas:

Código CNAE	Actividad
	A. TRANSPORTES:
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros <u>n.c.o.p.</u>
4941	Transporte de mercancías por carretera.
4942	Servicios de mudanza.
8690	Servicio de transporte sanitario de personas.
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

Vehículo	Importe (euros)
Mercancías pesado. Camión. MDPE.	1,250
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	500
Autobús. VDE.	950
Taxis. VT.	300
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	300
Ambulancia VSE.	500
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos.	950

Es importante destacar que se deben declarar todas las ayudas percibidas con anterioridad de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo a la COVID-19 y las ayudas que hayan podido recibir destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107.2.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Las ayudas se solicitarán a través de la secretaría electrónica de la AEAT, hasta el 30/09/2022 y se concederán a más tardar el 31/12/2022.

- Línea de ayudas directas a empresas del sector público titulares de autobuses urbanos afectadas por la subida de los precios de los carburantes

Se establece un sistema de ayudas directas para el ejercicio 2022 para las empresas del sector público que presten el servicio público de transporte urbano de viajeros en autobús, como medio propio de la autoridad de transporte que corresponda o como operador interno en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1370/2007. EL sistema lo gestionará el MITMA.

Vehículo	Importe(euros)
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos.	950

Evidentemente, esta concreta línea de ayudas no cubre a las empresas concesionarias de servicios de transporte, sino sólo a empresas públicas (bajo formas societarias mercantiles).

- Línea de ayudas directas a empresas ferroviarias afectadas por la subida de los precios de los carburantes

Se establece un sistema de ayudas directas para el ejercicio 2022 para las empresas cuya actividad se encuadre en el código 4920 «Transporte de mercancías por ferrocarril» de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y que cuenten con la preceptiva licencia de empresa ferroviaria y tengan inscritas las locomotoras en el Registro Especial Ferroviario.

Vehículo	Importe (euros)
Locomotora con tracción diésel.	15,000

Se gestionará a través del MITMA y se aplicarán las limitaciones ya comentadas de ayudas previamente obtenidas.

- Medidas de fomento del transporte público colectivo y de aseguramiento de la movilidad cotidiana obligada (gratuidad)

Se modifica la regulación inicial del Real Decreto Ley 11/2022, estableciendo la creación por Renfe Viajeros SME SA de un título multiviaje para los servicios de cada uno de los núcleos de Cercanías y Rodalies de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico, así como un título multiviaje para cada origen-destino de los servicios ferroviarios de Media distancia, con vigencia en el periodo desde el 1 de

septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, que será gratuito para los usuarios.

También se establece que todos los títulos multiviaje de los servicios ferroviarios de AVANT, declarados como obligación de servicio público podrán beneficiarse de la aplicación de un descuento del 50 %, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. E igualmente, se prevé la posibilidad de establecer descuentos del 50% para otros servicios comerciales de viajeros, incluso de alta velocidad.

Por último, se difiere a una Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana las limitaciones y condiciones para la aplicación de la gratuidad y los descuentos establecidos, entre otras, las condiciones de venta y de utilización, de vigencia y caducidad de los títulos.

- Transporte aéreo

Se prevé que el Comité Español de Facilitación del Transporte Aéreo pueda adaptar las guías, directrices o recomendaciones de organismos internacionales a la situación del sector español, así como realizar recomendaciones a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. En ambos casos se denominarán «directrices operativas».

El MITMA, previo informe favorable del titular del Ministerio de Sanidad, podrá establecer por Orden ministerial el carácter obligatorio de la totalidad de las directrices operativas o de cualquiera de sus preceptos.

- Transporte marítimo

Varias son las disposiciones, de muy variada naturaleza, que sintetizamos:

- o **Dotación:** Los tripulantes ucranianos de las dotaciones de buques nacionales o, en su caso, abanderados en otro Estado miembro de la Unión Europea, tendrán la consideración de miembros nacionales de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) a los efectos de cumplir con los requisitos de nacionalidad de las dotaciones.
- o **Seguridad:** Las empresas navieras y los armadores españoles cuyos buques de pabellón español naveguen por aguas de otros países o en aguas internacionales que hayan sido declaradas como de alto riesgo de piratería podrán contratar el servicio de seguridad privada de embarque de vigilantes de seguridad con empresas dedicadas a esta actividad autorizadas para prestar

estos servicios por un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

- **Ayudas complementarias:** el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá conceder ayudas directas complementarias (modalidad subvención directa) a empresas armadoras de buques pesqueros que hubieran percibido la subvención prevista en el artículo 32 del Real Decreto-ley 6/2022. Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas y que mantengan la licencia en vigor y estén de alta en la lista tercera del Registro General de Flota Pesquera y que hubieran sido beneficiarias de dichas ayudas, pero hubieran visto limitado el importe por superar el límite fijado en el Marco temporal de ayudas de crisis. El importe máximo que percibir por empresa no podrá superar los 75.000 euros.

Será fundamental evaluar el impacto real de estas medidas y los efectos, paliativos y distorsionadores, que provoquen, previendo la más que previsible adopción de nuevas medidas a corto y medio plazo.

Departamento de Turismo, Cultura y Deporte

Con carácter general el RDL indica que:

- Se modifican los límites de la climatización (afecta parcialmente a establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos).
- Se deben reforzar la información sobre aplicación de medidas y valores límites
- Se dispondrán de sistemas de cierre de puertas para evitar el despilfarro energético
- Se adelantan inspecciones de Eficiencia Energética en instalaciones >70KW de potencia útil nominal

¿Cuáles son los nuevos límites mínimos y máximos de temperaturas?

- La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19°C.
- La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27°C.
- Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %.

¿A qué tipo de establecimientos afectan las medidas?

El RDL 14/2022 establece en su art. 29. Uno. que:” La temperatura del aire en los recintos habitables acondicionados que se indican en el apartado 2 de la I.T. 3.8.1 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, se limitará a los siguientes valores:

- La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.

- La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %”.

La I.T. 3.8.1 establece como Ámbito de aplicación

1. Esta Instrucción Técnica 3.8 se aplicará a todos los edificios y locales incluidos en el apartado dos, tanto a los nuevos como a los existentes, independientemente de la reglamentación que sobre instalaciones térmicas de los edificios le hubiera sido de aplicación para su ejecución.

2. Por razones de ahorro energético se limitarán las condiciones de temperatura en el interior de los establecimientos habitables que estén acondicionados, situados en los edificios y locales destinados a los siguientes usos:

a) Administrativo.

b) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

c) Pública concurrencia:

- Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares.
- Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Restauración: bares, restaurantes y cafeterías.
- Transporte de personas: estaciones y aeropuertos.

A los efectos de definir los usos anteriores se utilizarán las definiciones recogidas en el Código Técnico de la Edificación, documento básico SI – Seguridad en caso de incendio. Se considera recinto al espacio del edificio limitado por cerramientos, particiones o cualquier otro elemento separador.

Y el Código Ético de la Edificación documento básico SI por su parte define de los usos:

Uso Administrativo

Edificio, establecimiento o zona en el que se desarrollan actividades de gestión o de servicios en cualquiera de sus modalidades, como, por

ejemplo, centros de la administración pública, bancos, despachos profesionales, oficinas, etc.

Uso Comercial

Edificio o establecimiento cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc...

También se consideran de uso Comercial aquellos establecimientos en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, las del riesgo derivado de la actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha asimilación pueden citarse las lavanderías, los salones de peluquería, etc.

Uso Residencial Público

Edificio o establecimiento destinado a proporcionar alojamiento temporal, regentado por un titular de la actividad diferente del conjunto de los ocupantes y que puede disponer de servicios comunes, tales como limpieza, comedor, lavandería, locales para reuniones y espectáculos, deportes, etc. Incluye a los hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos, etc.

Uso Docente

Edificio, establecimiento o zona destinada a docencia, en cualquiera de sus niveles: escuelas infantiles, centros de enseñanza primaria, secundaria, universitaria o formación profesional. No obstante, los establecimientos docentes que no tengan la característica propia de este uso (básicamente, el predominio de actividades en aulas de elevada densidad de ocupación) deben asimilarse a otros usos.

Uso Hospitalario

Edificio o establecimiento destinado a asistencia sanitaria con hospitalización de 24 horas y que está ocupados por personas que, en su mayoría, son incapaces de cuidarse por sí mismas, tales como hospitales, clínicas, sanatorios, residencias geriátricas, etc.

Uso Residencial Vivienda

Edificio o zona destinada a alojamiento permanente, cualquiera que sea el tipo de edificio: vivienda unifamiliar, edificio de pisos o de apartamentos, etc.

Uso Aparcamiento:

Parkings cubiertos, Garajes en edificios plurifamiliares, etc.

Habrán excepciones en centros de trabajo "donde por razones justificadas se necesite acomodar este criterio a una orientación más laxa", ya que se deben respetar los derechos de salud de los trabajadores, y a los que exigen una temperatura necesaria.

Quedarían también excluidos de la norma centros de formación (colegios, universidades, guarderías, etc.) junto a centros sanitarios, peluquerías, gimnasios, medios de transporte (trenes, aviones, barcos...), lavanderías, peluquerías, hoteles (donde las habitaciones son de regulación privada), aunque sí aplica en espacios comunes, centros y locales de procesado de alimentos, cocinas de restaurantes.

¿Cuándo entra en vigor la norma?

Estas medidas entran en vigor 7 días después de su publicación (02/08/2022), y estarán vigentes hasta el 1 de noviembre de 2023.

¿Qué otras medidas contienen la norma?

- Obligar a apagar las luces de escaparates y edificios públicos que estén desocupados a partir de las 22:00 horas.
- Se apagará la iluminación decorativa de fachadas a partir de las 22:00 horas, mientras que la regulación de la iluminación exterior solo afectará a los edificios de uso público, no a las ornamentales, por ejemplo, las luces navideñas. La fecha de inicio de esta medida será también el próximo 9 de agosto y el límite para su cumplimiento se fija en antes del próximo 30 de septiembre.
- Se obligará a que antes del 30 de septiembre tanto edificios como locales dispongan de cierres automáticos en las puertas de acceso.
- Obliga explicar estas medidas de ahorro en los establecimientos, con cartelería, así como para informar sobre las temperaturas y niveles de humedad. Nos consta que varias patronales territoriales y sectoriales están

trabajando en modelos de cartelería para poder facilitar esta labor a los asociados.

- Exige a someterse a una revisión extraordinaria antes del 31 de diciembre de 2022 a aquellos edificios obligados que hayan realizado el anterior trámite antes del 1 de enero de 2021, de modo que todos los edificios con un consumo de climatización relevante hayan superado una inspección en los últimos dos años.

Régimen de vigilancia y sanciones

- La vigilancia de cumplimiento de las medidas corresponde a las Comunidades Autónomas, aunque, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y control que las Comunidades Autónomas competentes en la materia desarrollen en su ámbito territorial, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podrá promover, en colaboración con las respectivas Comunidades Autónomas, planes y campañas, de carácter nacional.
- El régimen sancionatorio se regula por la ley 21/1992 de 16 de julio (art. 34 sanciones) teniendo como mínimo 60.000 euros.